

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203564
Materia	Educación
Asunto	Programa Nau Gran: exención de tasas.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución por la promotora de la queja se presentó en fecha 09/11/2022, un escrito en el que manifestaba su disconformidad por la no aplicación exención de tasas de matrícula (Título familia numerosa de Categoría especial) en los cursos de la Nau Gran ofertados por la Universidad de València.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 15/11/2022 a la Universitat de València que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto; y en particular sobre los siguientes extremos:

- Motivos por los que en el Programa Nau Gran no se prevén exenciones por cuestiones tales como matrícula de honor en bachillerato, familia numerosa, víctima de terrorismo o de violencia sobre la mujer, o determinado grado de discapacidad.
- Previsiones de futuro en cuanto a la exención de las tasas al alumnado en el que concurren alguna de las circunstancias arriba reseñadas.

En fecha 12/12/2022 tienen entrada en el registro de esta institución el informe solicitado, en el que se reseña lo siguiente:

(...) En resposta a la seua resolució de 16 de novembre de 2022 de petició d'informe en referència a la queixa presentada per i (núm. expedient. 202203564), s'adjunta la següent documentació:

1.-Informe de la directora del Servei de Cultura Universitària en el qual s'exposen les raons per les quals en el Programa Nau Gran no es preveuen exempcions per qüestions com ara matrícula d'honor en batxillerat, família nombrosa, víctima de terrorisme o de violència sobre la dona, o determinat grau de discapacitat. Document núm. 1.

L'informe conté dos adjunts:

1.1- Resolució de 8 d'octubre de la vicerectora d'e Cultura i Esports de la Universitat de València per la qual es convoquen ajudes econòmiques per a la matrícula dels i les esffiants que cursen estudis en itineraris o alts estudis dins del programa de La Nau Gran de la Universitat de València durant el

1.2- Resolució de la vicerectora de Cultura i Esport de la Universitat de València per la qual es resolen les ajudes econòmiques per als estudiants de la Nau Gran que cursen estudis a la Universitat de València, curs 202112022. Document núm.3 Ú

2.- Informe de la Síndica de Greuges de la Universitat de València remés als sol·licitants. Document núm.4

D'altra banda, pel que fa a les previsions de futur quant a l'exempció de taxes a l'alumnat en el qual concórreguen alguna d'aquestes circumstàncies, l'informe que aquest rectorat estudiarà traslladar la qüestió als òrgans competents de la Universitat de València, per a la seua consideració (...).

Del oficio de remisión y de la documentación aportada por la Universitat dimos traslado al autor de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó el 16/12/2022 en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

2. Consideraciones.

Conviene precisar que el defensor no es más que un mecanismo peculiar de solución extrajudicial de controversias, basado en el prestigio institucional y cimentado en la objetividad e imparcialidad de sus decisiones. Sus actuaciones no tienen carácter sancionador o represivo, porque fundamentan su eficacia en la fuerza moral y en la capacidad para generar adhesión. Se trata de convencer, de recabar la cooperación de la Administración para alcanzar objetivos por la vía de la persuasión. Nuestras recomendaciones, incluso si son aceptadas por la Administraciones Públicas Valencianas, no son contratos de obligado cumplimiento que se puedan exigir de modo ejecutivo, por expresa disposición legal.

Sentado lo anterior, no es posible apreciar que en el presente supuesto la Universitat de València haya incurrido en una falta de respuesta a la solicitud planteada por el interesado, ni en un déficit en la motivación de la decisión que ha adoptado en el ejercicio de las competencias que le corresponden, dentro del principio de autonomía universitaria.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que las conclusiones contenidas en las resoluciones (Informe de la directora del Servei de Cultura Universitària y de la Síndica de Greuges de la Universitat de València) han sido emitidas por una empleada pública en el ejercicio de sus funciones y gozan "a priori" de un amplio margen de credibilidad por su objetiva imparcialidad, según vienen reiterando los Tribunales de Justicia respecto de los informes emitidos por los funcionarios públicos.

En consecuencia, en el presente supuesto nos encontramos más bien ante la expresión de una discrepancia con los criterios técnicos y las conclusiones que sustentan la decisión administrativa adoptada, cuyo análisis y resolución no corresponde a esta institución, de acuerdo con las competencias que le han sido asignadas.

Finalmente del análisis del escrito de queja del ciudadano y de la documentación aportada por la Universitat de València, a juicio de esta defensoría no se deducen índicos de contravención o irregularidad alguna en la actuación administrativa con la que muestra su desacuerdo el autor de la queja, que permita cuestionar la aplicación de la normativa vigente.

No obstante lo anterior, ruego a la Administración considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Entre los ámbitos y situaciones de atención preferente de esta defensoría tenemos:

"El Síndic de Greuges prestará una atención preferente y prioritaria a aquellos supuestos en los que pueda detectarse la existencia de personas o colectivos en situaciones de riesgo de exclusión o de especial vulnerabilidad, derivadas de la pobreza, la marginalidad, la violencia de género, los periodos prolongados de desempleo, la falta de acceso a recursos o servicios básicos, la diversidad funcional, la dependencia, la forma de familia, la edad, la enfermedad, el origen racial o étnico, la inmigración, la cultura, la lengua, la religión, las creencias, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, el desarrollo sexual diverso o no binario, o la discriminación por cualquiera de las condiciones o circunstancias personales o sociales a las que se refiere el artículo 14 de la Constitución". (artículo 19.1 Situaciones de riesgo de exclusión o especial vulnerabilidad, de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana)

Y que en las resoluciones de las quejas que dicte esta institución cuando se ha apreciado la existencia de una vulneración de los derechos y libertades de los valencianos y las valencianas el Síndic podrá, artículo 33. 2b) de la citada Ley ritual,

"Sugerir la adopción de una iniciativa para modificar una norma cuya aplicación esté ocasionando un resultado injusto o produciendo un perjuicio innecesario, o, en su caso, instar la revisión de los criterios interpretativos con los que esa misma norma se está aplicando" (artículo 33. 2b) de la citada Ley ritual).

Precisado lo anterior y centrándonos en el asunto objeto de esta queja traeremos a colación:

La ley Orgánica Le 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su artículo 1 d), Funciones de la Universidad al servicio de la sociedad establece:

“La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida”.

El artículo 8 de nuestro Estatuto de Autonomía (norma institucional básica de nuestra comunidad autónoma) señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...)», indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

Por último, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que establece:

- artículo 14.1 Derecho a la educación

Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente

- artículo 21.1 No discriminación

Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

- artículo 25 Derechos de las personas mayores

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

Desde esta Institución entendemos la educación como un derecho humano fundamental, un derecho habilitador, un bien público, conceptualizando la educación como un proceso de aprendizaje permanente.

El derecho a la educación comienza con el nacimiento y continúa a lo largo de la vida. Por esta razón, el concepto de aprendizaje a lo largo de la vida. Como complemento y suplemento de la enseñanza formal, deberán ofrecerse oportunidades amplias y flexibles de aprendizaje a lo largo de la vida por medios no formales, con recursos y mecanismos adecuados, y mediante un aprendizaje informal estimulante, aprovechando entre otras cosas las TIC. (Declaración de Incheon y Marco de Acción ODS 4 – Educación 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU)

La educación es un factor inclusivo y crucial para promover la democracia y los derechos humanos y afianzar la ciudadanía mundial, la tolerancia y el compromiso cívico, así como el desarrollo sostenible. La educación facilita el diálogo intercultural y promueve el respeto de la diversidad cultural, religiosa y lingüística, que son vitales para la cohesión social y la justicia.

Todos los grupos etarios, incluidos los adultos, deberán tener oportunidades de aprender y de seguir aprendiendo. El aprendizaje a lo largo de la vida para todos, en todos los entornos y niveles de educación, a partir del nacimiento, deberá incorporarse en los sistemas educativos mediante estrategias y políticas institucionales, programas dotados de suficientes recursos.

Y es claro la responsabilidad social de las Universidades para acercar la cultura y facilitar la inclusión de los más vulnerables, en este caso de las personas mayores.

En el marco de la responsabilidad social, un colectivo que requiere una atención especial, es el de los Mayores, como así lo recoge el plan estratégico de las universidades españolas. Los Programas Universitarios de Mayores en las Universidades suponen una apuesta de las Instituciones de Educación Superior en materia de responsabilidad social, constituyendo un vehículo de desarrollo sociocultural tanto en el contexto de la ciudad como de la provincia, o del país.

Los Programas Universitarios de Mayores se plantean como una apuesta decidida por la democratización del conocimiento, entendiendo la formación permanente como aprender para saber vivir mejor una vida más larga, en la que la educación es una herramienta más para lograr el estado del bienestar. De este modo, los Programas Universitarios de Mayores se proyectan como favorecedores del envejecimiento activo, la prevención de la dependencia y el aumento de la calidad de vida.

Sobre la base de lo expuesto y en especial, del acceso a la cultura a los más vulnerables, en el ámbito de la queja que nos ocupa, a las personas mayores, se debe plantear **la posibilidad de reducción de la matrícula de acceso a los cursos incluidos en los Programas Universitarios de Mayores**. En este sentido es importante distinguir entre exención y reducción.

La discriminación positiva, también conocida como acción afirmativa, consiste en favorecer a los colectivos que sufren una situación de desigualdad mediante políticas niveladoras. Estas medidas protegen grupos de personas que, en algún momento de la historia, han sido poco valoradas por la sociedad. Es el caso de los mayores, las mujeres, los inmigrantes, las personas con discapacidad o las familias con pocos recursos económicos.

La discriminación positiva puede llevarse a cabo en varios ámbitos, como por ejemplo la educación y una de las medidas a utilizar es la reducción del pago de la matrícula universitaria.

Así el alumno, personas mayores jubiladas, se ahorran una parte de las tasas y debe acarrear con el resto.

Evidentemente dentro de ese grupo de reducción del abono de las tasas entendemos que deben incluirse colectivos como personas con discapacidad, miembros de familia numerosa o víctimas de violencia de género en cuanto con ello se contribuye a corregir algunas de las desigualdades que debe afrontar: necesidades educativas especiales, dificultades de desplazamiento, discriminación social, etc.

Se pretende por tanto **la reducción en el coste de las matrículas del alumnado en idénticos supuestos que el resto de alumnado de la Universidad, ya que consideramos que facilitaría la participación de la gente mayor en estos programas**.

No debe olvidarse que la Constitución (en adelante CE) en su artículo 9.2 declara:

“ 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y **facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.**”

Por último reseñar que las ayudas al estudio (becas, exenciones de tasas, reducciones del coste de las matrículas...) son un elemento nuclear del sistema educativo dirigido a hacer efectivo el derecho a la educación, instrumento esencial al modelo de Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 de la CE), que posibilita asegurar que la igualdad de los individuos sea real y efectiva (art. 9.2 CE) y, por tanto, contribuye a garantizar la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.2 CE) que suponen la base de nuestro sistema de derechos fundamentales.

3. Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos a la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA las siguientes consideraciones:

Primero. SUGERIMOS que en el Programa Nau Gran de la Universitat de València, se contemple la posibilidad de aplicar en relación con las matrículas las reducciones que se viene reconociendo al resto de la comunidad educativa universitaria.

Segundo. La Administración universitaria está obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada

Tercero. Se acuerda notificar la presente resolución a la Universitat de València y a la persona interesada.

Finalmente, ACORDAMOS que se publique esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana